

Ayuntamiento de Moncada

Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de vados permanentes.

EDICTO**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Acceso de vehículos a los inmuebles.

El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso; sólo podrá realizarse con los límites que se establecen en esta Ordenanza

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal.

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 3. Consecuencias de la infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización, previa resolución dictada al efecto.

CAPITULO II - LOS VADOS

Artículo 4. Definición y tipos de vado.

Se considerará a los efectos de esta ordenanza, vado, el uso especial de parte de la calzada, de modo que se limita el libre aparcamiento, e implícitamente, se autoriza el paso de vehículos a través de las aceras. Los vados solo podrán ser permanentes.

Artículo 5. Vados permanentes.

Se consideran vados permanentes los que pueden utilizarse sin discriminación horaria, autorizando su uso las 24 horas del día, todos los días del año.

Los locales destinados a este tipo de uso, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida. Como norma general en aquellos locales donde puedan entrar más de un vehículo, la salida de éstos se realizará con el conductor en posición frontal a la vía pública.

El Plan General de Ordenación Urbana de Moncada, aprobado en julio de 1989, (en adelante P.G.O.U.), relaciona los tipos de inmuebles y los usos, susceptibles de obtener autorizaciones de vado, así como los requerimientos mínimos que se deben de cumplir, concretamente, podrán concederse autorizaciones de vado permanente en los siguientes supuestos:

1.- Edificios de titularidad municipal, autonómica o estatal, que por su naturaleza necesiten un vado permanente para un correcto uso de sus instalaciones.

2.- Edificio de vivienda unifamiliar, donde el proyecto recoja la construcción de una pieza de la vivienda como garaje, cumpliendo la normativa vigente respecto a la extinción de incendios, alumbrado y ventilación.

3.- Edificio de viviendas plurifamiliares, donde en planta baja o bajo rasante, se destine al uso de aparcamiento, no sometidos a licencia ambiental o de actividad.

4.- Locales en edificios existentes, con licencia de obras otorgada con anterioridad a la aprobación del P.G.O.U. de Moncada, cuyo uso no esté vinculado a la vivienda. En este caso se podrá autorizar el vado correspondiente si se aporta certificado técnico respecto a la idoneidad del local para albergar este uso, y en el que se especifique que el citado local cumple con los requerimientos de la normativa vigente en cuanto a extinción de incendios, ventilación e iluminación, así como las exigencias contempladas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Moncada.

En el caso de que se pueda estacionar en el interior del local más de tres vehículos se aportará plano detallado y acotado a escala 1:50 ó 1/100, en el que se especifique el cumplimiento de las cuestiones planteadas anteriormente, se justifique la circulación de vehículos dentro del local y la necesaria salida con el conductor en posición frontal a la calle.

5.- En las parcelas vacantes dentro de las manzanas con acceso desde el espacio público viario podrá hacerse uso de aparcamiento público, entendiéndose dicho uso como provisional.

6.- En locales y patios de manzana, habilitados para el uso de aparcamiento público.

7.- Estaciones de servicio, talleres, locales destinados al uso de almacén, locales comerciales con exposición y venta, etc. en los que por las características del propio tipo de actividad y los horarios de funcionamiento legalmente establecidos, sea preciso el acceso de vehículos desde el espacio público.

– Las solicitudes de vado permanente cuya autorización requiera la presentación de la licencia ambiental, la concesión de la autorización estará condicionada a la obtención de la licencia ambiental y de la licencia de apertura, no pudiéndose obtener la autorización de vado permanente, si previamente no se obtienen ambas licencias.

– A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aparcamiento público, aquellos que previo pago, se pueden estacionar los vehículos durante un horario limitado. Tendrán la consideración de aparcamiento privado: las plazas de uso propio, las plazas de alquiler, así como las plazas incluidas en proyectos de construcción de viviendas (aparcamientos comunitarios) o proyectos de construcción destinados a otros usos (uso comercial, uso industrial, etc.).

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES**Artículo 6. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VADO PERMANENTE Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

Condiciones y equipamiento que han de disponer los locales.

1.- Locales de aparcamiento hasta 100 m² de superficie útil:

A la solicitud se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (I.B.I.) con referencia catastral.

c) Documentación gráfica a escala 1/50 ó 1/100 en la que se represente:

- Planta acotada con la superficie del local, señalando y acotando los anchos de aceras, calzada y ancho total de la calle.

- Plano de situación sobre el catastral o sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Moncada.

- Determinación, en su caso, de los elementos ornamentales, arbolado o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.

d) Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar el vado.

e) En su caso, fotocopia de la licencia de primera ocupación para edificios o viviendas de reciente construcción.

f) En su caso, fotocopia de la licencia de actividad o instalación, por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se contemple expresamente la reserva de estacionamiento y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a dicho local.

g) La persona interesada debe aportar la Declaración Responsable en la que se especifique que el local cuenta con las características constructivas que se citan a continuación y que poseen los medios de extinción de incendios, ventilación e iluminación que se relacionan:

- Un extintor de eficacia mínima 21A 113B.

- Si existe puerta de acceso a la vivienda, ha de ser del tipo EI2 45-C5n, que equivale a una Resistencia al Fuego de 45 minutos.

- El tabique de separación con el resto de la vivienda estará construido como mínimo, con una fábrica de ladrillo hueco del 7, con guarnecido de yeso por ambos lados, o bien un ladrillo hueco del 11 con enfoscado de cemento por ambos lados.

- Forjado superior e inferior del local de canto mínimo 250 mm. revestidos tanto en la cara inferior como en la superior de capa de mortero de cemento de 15 mm. de espesor, o de yeso de 10 mm. de espesor.

- Una luminaria de emergencia y señalización en la puerta de salida del local de garaje.

- El local contará con dos aberturas de ventilación, cada una equivalente a 50 cm. x 50 cm. y que comuniquen directamente con el exterior, una se situará en la parte inferior del cerramiento o puerta y la otra abertura se ha de situar en la parte superior del mismo cerramiento y separadas ambas verticalmente por una distancia de 1,5 m. como mínimo.

Esta Declaración Responsable puede sustituirse por un Certificado Técnico en el que se recoja el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos especificados.

2.- Locales de aparcamiento con superficie útil superior a 100 m²:

A la solicitud se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (I.B.I.) con referencia catastral.

c) Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar el vado.

d) En su caso, fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.

e) En su caso, fotocopia de la licencia de actividad o instalación, por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se contemple expresamente la reserva de estacionamiento y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a dicho local.

f) Proyecto técnico donde se justifique que el local cumple con las especificaciones propias respecto a la protección y extinción de incendios recorridos de evacuación y maniobra de vehículos en el recinto, señalización e iluminación, además de ventilación de estancias, además de incorporar la memoria explicativa en la que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente sobre garajes.

g) Además dicho proyecto técnico deberá contener documentación gráfica a escala 1/50 ó 1/100 en la que se represente:

- Planta acotada con la superficie del local, señalando y acotando los anchos de aceras, calzada y ancho total de la calle.

- Plano de situación sobre el catastral o sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Moncada.

- Determinación, en su caso, de los elementos ornamentales, arbolado o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.

h) Una vez ejecutadas las instalaciones necesarias deberá solicitarse la primera o segunda ocupación del local de garaje.

Artículo 7. Puertas y elementos de cierre.

La anchura del acceso no será inferior a 2,30 m.. Las puertas y elementos de cierre que dan acceso al local, tendrán una altura mínima de 2,50 m., no podrán sobresalir del plano que marca la fachada del edificio, con la finalidad de que no interfieran en el paso de los peatones por la acera.

Las puertas de los locales deberán ser silenciosas. Se entiende por puerta silenciosa aquella que al ser accionada no produce una sonoridad que pueda elevar el nivel de ruido ambiental de una forma apreciable y sin necesidad de utilizar un sonómetro.

-Son silenciosas las puertas abatibles sobre uno de sus ejes.

-No se consideran silenciosas las persianas enrollables ni las puertas correderas, a no ser que estas se encuentren auxiliadas por motor eléctrico que permita su accionamiento de forma automática.

A estos efectos, Se considera nivel sonoro excesivo el sonido que supere el nivel normal de conversación (60 dB (A)).

El titular del vado será el responsable del mantenimiento y conservación de la puerta, debiendo velar en todo momento por su correcto funcionamiento.

CAPITULO IV - AUTORIZACIONES DE VADO

Artículo 8. Concesión de autorizaciones.

Podrá concederse autorización de vado permanente si el inmueble al que acceden los vehículos estuviera incluido en alguno de los supuestos del artículo 5, cumpliera los requisitos que se establecen en esta Ordenanza y cualquier otro condicionante que establezca la normativa legal vigente relacionada que le fuera de preceptiva aplicación al supuesto de la solicitud.

Concedido el vado, de ser necesaria la realización de obras para adaptar el acceso, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras, así como requerir de la Policía Local las directrices respecto a la señalización horizontal y vertical del vado permanente: colocación de la placa, señalización de la calzada o la acera, delimitación de la longitud de línea, anchura y color (Ral 1023). El interesado velará por el adecuado mantenimiento de la acera y bordillo que configura el acceso; el coste de los trabajos de señalización, de adaptación, de reparación de los daños que se ocasionen por el acceso de los vehículos, correrá siempre a cargo del interesado.

Artículo 9. Traslado del expediente a la Oficina de Atención al Ciudadano (en adelante O.A.C.) y comunicación a las Areas municipales de Urbanismo, Oficina de Gestión Tributaria y Policía Local.

Una vez recaída resolución favorable, se dará traslado del expediente a la O.A.C. al objeto de que proceda a la emisión de la autoliquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal, se proceda a la inscripción de la nueva autorización en el Registro de Vados y se comunique la Resolución a las Areas municipales de Urbanismo, Policía Local y Oficina de Gestión Tributaria al efecto de la inclusión de la autorización en el padrón fiscal de vados.

Artículo 10. Inscripción en el Registro de Vados.

1.- Recaída la resolución y satisfecha la tasa correspondiente, se procederá a su inscripción en el Registro de Vados que al efecto existirá en las dependencias municipales (O.A.C)

2.- Para la inscripción en este registro, a cada autorización se le dará un número de orden correlativo que estará relacionado con el número de placa de vado permanente.

3.- En el Registro de Vados se reflejarán todas las características: fotografía, la/s referencia/s catastral/es, la situación del inmueble, los metros lineales de ocupación, la superficie del inmueble, el número de plazas grafadas por planta, finalidad a la que se destina y cualquier otro dato que figure en el expediente y pudiera considerarse relevante.

Artículo 11. Obras en la vía pública por parte del titular del vado.

Todas las obras a realizar en la vía pública, en relación al acceso permanente, serán costeadas por el titular y precisarán de autorización municipal. Estas obras estarán sometidas a los siguientes condicionantes:

1.- La pavimentación de la acera por la que se accede a la puerta de entrada, será idéntica al resto de la acera.

Por motivos excepcionales vinculados al tipo de vehículos que acceden al vado, se permitirá disponer de alguna solución constructiva que garantice mayor resistencia al pavimento de acuerdo con su función de acceso al local de garaje.

El mantenimiento adecuado de la acera y su pavimento, será responsabilidad exclusiva del titular del vado.

2.- Salvo casos excepcionales que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, no se permite la realización de obras que tengan por finalidad bajar o levantar el plano de la plataforma de la acera, para adaptarlo al nivel de entrada de la planta baja.

3.- Si la altura del bordillo se considera excesiva, los titulares de la autorización, podrán realizar, previa obtención de la preceptiva licencia de obras, las obras necesarias para su sustitución, disponiéndose el bordillo con arista rebajada que se detalla en la ordenanza. (ver anexo detalle constructivo en pag. 10)

En caso de calles cuyo ancho de calzada, excluido el aparcamiento, sea inferior a 3 m., se ensanchará la longitud del vado en la longitud que sea estrictamente necesaria y hasta un máximo de 6 m., de acuerdo con el informe de la Policía Local. No obstante, esta longitud será tenida en cuenta a los efectos de la liquidación de la Tasa por la Entrada de vehículos a través de las aceras.

En casos de calzadas excepcionalmente estrechas, de ancho inferior a 3 m. excluido el aparcamiento, se podrá ampliar el vado a la acera contraria, de acuerdo con el informe de la Policía Local. No obstante, esta longitud será tenida en cuenta a los efectos de la liquidación de la Tasa por la Entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 12. Placas de Vado y señalización.

La placa identificativa de la autorización que suministrará el Ayuntamiento, se dispondrá por parte del titular en la puerta de acceso o en la mocheta lateral de la puerta, siempre de frente a fachada y a una altura comprendida entre 2,20 m. y 3 m.. Por parte del titular ha de procederse al pintado continuo del bordillo con línea amarilla (Ral 1023) y en la longitud que indique expresamente la autorización.

Artículo 13. Denegación de la autorización.

No se concederá la autorización en los siguientes casos:

1.- En zonas ocupadas por jardines, arbolado, bolardos, mobiliario urbano, o cualquier otro elemento, dada la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir, su normal desarrollo o conservación, o dificultara la maniobra de acceso o aproximación al mismo, podrá concederse la autorización, siempre que el Area municipal implicada (Oficina Técnica, Medioambiente, Policía Local, etc.) informe favorablemente y el solicitante corra con todos los gastos que se pudieran ocasionar dicha actuación.

2.- En aquellos lugares en que por su proximidad a esquinas o chaflanes, cercanía a semáforos o cualquier otra causa pudiera ponerse en peligro la seguridad vial, en este caso, la Policía Local pondrá de manifiesto estas circunstancias en el informe emitido al efecto.

Artículo 14. Efectos.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones reguladas en esta Ordenanza, serán de obligatorio cumplimiento para el titular de la autorización. En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la normativa de tráfico vigente. Con el fin de optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, sin que el conductor pueda descender del mismo y finalizará en el momento que sea requerido para que deje libre el acceso para destinarlo al uso que está previsto.

La denegación de la autorización provocará el archivo de la solicitud.

Artículo 15. Transmisión de la autorización.

En los supuestos de transmisión de la autorización de vado permanente, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondían al transmitente. La transmisión se comunicará al Ayuntamiento por escrito. Al escrito se adjuntará la siguiente documentación:

- 1) Documentación identificativa del solicitante y del anterior titular.
- 2) Documentación acreditativa de la transmisión efectuada y del uso previsto del inmueble.
- 3) Documentación acreditativa de haberse solicitado los cambios de titularidad de la licencia de actividad si la hubiera.
- 4) Conformidad o visto bueno del anterior titular de la autorización de vado, que rubricará la solicitud de cambio de titularidad.
- 5) Será obligatorio realizar el cambio de titularidad o la baja del vado por fallecimiento del titular.
- 6) Certificación de estar al corriente en el pago en la tasa de vados.
- 7) Cumplir el código técnico de la edificación (C.T.E.). vigente en el momento de la transmisión.

Artículo 16. Baja del Vado.

Cuando se pretenda dar de baja un vado permanente del que se venía disfrutando, se deberá solicitar la baja por escrito al Ayuntamiento, acompañando la reglamentaria placa identificativa del vado permanente, justificante del pago de la tasa del año en curso y foto reciente que acredite: el estado de conservación de la acera y el bordillo, la restitución del bordillo a su estado original y la retirada de la pintura señalizadora del vado permanente.

CAPITULO V - ANULACION DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 17. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración en los siguientes supuestos:

1.- Por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2.- Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieron subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

3.- Cuando quede acreditada la falta de pago de dos o más recibos de la Tasa por la Entrada de Vehículos a Través de las Aceras.

4.- Por falta de conservación de la acera y de su señalización

5.- La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso permanente y la entrega de la placa a la O.A.C., teniendo que aportar fotografía reciente que acredite el estado de conservación de la acera y del bordillo, la eliminación de la pintura amarilla y restituir, en su caso, el bordillo al estado original, siendo a costa del titular los gastos de los trabajos que de ella se deriven.

Artículo 18. Procedimiento de Revocación.

1.- Cuando concurra causa de revocación y así se acredite en el informe de los Servicios Técnicos competentes, se incoará el procedimiento de revocación.

2.- Dicha incoación se notificará al interesado otorgándole audiencia por plazo de quince días a los efectos de que alegue lo que considere o estime pertinentes en defensa de sus legítimos intereses.

3.- Transcurrido dicho el plazo el órgano competente resolverá, a la vista de las alegaciones efectuadas, sobre la procedencia o no de la revocación de la autorización.

Artículo 19. Efectos de la Revocación.

Transcurrido el plazo de 30 días, desde la notificación de la resolución de revocación, la Policía Local efectuará la comprobación de la reposición del espacio destinado a la entrada de vehículos a la situación original y emitirá informe vinculante al respecto, en el plazo de 15 días, transcurrido dicho plazo, de haberse repuesto la entrada de vehículos a su situación original, se dirigirá el informe a la O.A.C. para el definitivo archivo del expediente. De mantenerse la falta de reposición, se remitirá dicho informe al Departamento de Disciplina Urbanística para que se dicte la correspondiente resolución de ejecución forzosa. A los efectos, de la extinción de la autorización, deberá entregar la placa indicativa de vado permanente en la O.A.C..

CAPITULO VI - INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Denuncia.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados se llevará a cabo por la Policía Local.

Artículo 21. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes infracciones:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.
- e) Instalar rampas fijas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado sin autorización.
- f) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza con vado autorizado.
- g) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.
- h) No tener señalización vertical y/o pintura de bordillo.
- i) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.

Artículo 23. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza, las siguientes infracciones:

- a) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- b) Señalizar un vado sin tener autorización.
- c) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- d) La tercera infracción leve cometida en un año se considerará una infracción grave.

Artículo 24. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes infracciones:

- a) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.
- b) La tercera infracción grave cometida en un año se considerará una infracción muy grave.

Artículo 25. Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el título XI de la L 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las multas a las infracciones a las ordenanzas municipales, se ajustarán a los siguientes importes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 €.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 €.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera- Autorizaciones y licencias anteriores a la aprobación de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecido en esta nueva Ordenanza.

Segunda- Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Entrada en vigor.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

ANEXO DETALLE CONSTRUCTIVO DEL BORDILLO CON ARISTA REBAJADA (Art. 11)